



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO
SGP

PLENO DEL AYUNTAMIENTO

SESIÓN EXTRAORDINARIA – Nº 11/2005 (Nº 41 del Mandato)
FECHA: 28-JULIO-2005

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

GRUPO POPULAR

Alcalde-Presidente

Excmo. Sr. Don Luis Díaz Alperi

Concejales

Doña Sonia Castedo Ramos
Don Andrés Llorens Fuster
Don Pedro Romero Ponce
Doña Rosa Ana Cremades Cortés
Don Luis Concepción Moscardó
Don José Joaquín Ripoll Serrano
Don Miguel Valor Peidro
Doña Asunción Sánchez Zaplana
Don Juan Manuel Zaragoza Mas
Doña Marta García-Romeu de la Vega
Doña María José Rico Llorca
Don Pablo Suárez Terrades
Don Francisco José Zaragoza Hernández

GRUPO SOCIALISTA

Don Blas Ricardo Bernal Casal
Don Ángel Antonio Franco Gutiez
Doña Pilar Pérez Cuenca
Don Manuel de Barros Canuria
Don Luis Briñas López
Don Luis Almarcha Mestre
Don Domingo Martín Nieto
Doña María Dolores Rodríguez Aznar
Doña Gregoria Antonia Graells Ferrer
Don José Vicente Ronda Ropero
Don Jorge Espí Llopis

GRUPO EU-(L'ENTESA)

Doña Susana Sánchez Navarro

Asiste también la **miembro de la Junta de Gobierno Local, no Concejal,**
Doña M^a Teresa Revenga Ortiz de la Torre.

Interventor

Don Francisco Guardiola Blanquer

Secretario General del Pleno

Don Carlos Arteaga Castaño

En la Ciudad de Alicante, a las diez horas y veinte minutos del día veintiocho de julio de dos mil cinco, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Luis Díaz Alperi, Alcalde-Presidente, los Concejales indicados, al objeto de celebrar en única convocatoria la sesión extraordinaria previamente convocada.

La Corporación está asistida por el Sr. Interventor y por el Sr. Secretario, que actúa además como fedatario.

Falta a la sesión la Concejala D^a. M^a. Teresa de Nova Rivas.

Previa autorización del Sr. Presidente, el Sr. Concejal D. Ángel Franco Gutiez se ausentó del salón de sesiones antes del comienzo del debate correspondiente al punto nº I-2.4 del orden del día.

El Pleno se constituye válidamente, por cumplir los asistentes con el tercio del número legal de sus miembros, y asistir el Presidente y el Secretario.

El Sr. Alcalde anuncia audiencia pública y declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente ORDEN DEL DÍA:

I - PARTE RESOLUTIVA:

Secretaría General del Pleno

I-1. Acta de la sesión anterior:

I-1.1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 10/2005, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 12 DE JULIO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede.

El Sr. **Almarcha Mestre** formula una observación en relación con su intervención en el punto I-2.9 de la sesión de que se trata.

El Sr. **Secretario General del Pleno** manifiesta que tan pronto confirme el error padecido, quedará subsanada en el Acta oficial y en la incorporada a la página web del Ayuntamiento.

Tras esta observación, el Acta es aprobada por unanimidad.

I-2. Proyectos de la Junta de Gobierno Local:

Participación Ciudadana

I-2.1. REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS DISTRITOS Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: APROBACIÓN INICIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Las necesidades de modernización del gobierno local, establecidas por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, precisan el desarrollo de diversas normas de carácter reglamentario, entre ellas se encuentra el Reglamento de Participación Ciudadana, que regula los órganos complementarios y los procedimientos de participación ciudadana, en los municipios señalados en el Título X.

Se ha redactado, por una Comisión creada al efecto, el texto del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana, que tiene por objeto recoger los derechos básicos de los ciudadanos de cara a su participación e integración con las estructuras administrativas municipales. Con él se pretende promover la gestión desconcentrada y participativa a través de las Juntas de Distrito, que sean más representativas y con una mayor capacidad de gestión, para resolver de una forma más rápida y efectiva los principales trámites y peticiones de los vecinos de cada Distrito.

Asimismo, se modifica el número de los distritos existentes, su composición y regulación, para impulsar y desarrollar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales y su mejora.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2005, aprobó el proyecto de reglamento orgánico de Participación Ciudadana y su elevación al Pleno del Ayuntamiento por su aprobación inicial.

Ha sido emitido el preceptivo Informe del Secretario según determina los artículos 3.b) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre y 123.2 y 122.5.e.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril R.B.R.L.

Según lo establecido en los artículos 22.d) y 123, se trata de un Reglamento Orgánico competencia del Pleno del Ayuntamiento, cuyo proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local. Es de aplicación lo determinado en el artículo 49 del mismo texto legal.

La Comisión Especial para la adaptación de la Organización Municipal a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, creada por acuerdo del Pleno de 12 de Mayo de 2004, ha dictaminado el Reglamento, tras el plazo de enmiendas a que se refiere el art. 168 del ROP.

ENMIENDA: Con posterioridad al dictamen, se ha presentado una enmienda firmada por los portavoces de los tres Grupos Municipales en relación al periodo de información pública al que se refiere el punto Segundo de la propuesta de acuerdo que dice:

“En caso de iniciarse antes del mes de agosto, o durante ese mes, el periodo de información pública del Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, previsto en el artículo 169.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, no computará ningún día del citado mes a efectos de duración de dicha información si bien estará disponible para los ciudadanos el referido Proyecto y podrán presentar las correspondientes reclamaciones y sugerencias, reanudándose o, en su caso, iniciándose el cómputo del plazo a partir del día 1 de septiembre de 2005.”

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, apunta que será breve en su exposición al tratarse de la aprobación inicial, y que esperarán al trámite de información pública para la presentación de alegaciones, aunque sin grandes esperanzas de que comporten modificaciones importantes al proyecto presentado.

Declara el desacuerdo de su Grupo, tanto en cuanto al contenido, por tener un concepto de la participación ciudadana distinto del que se refleja en el reglamento, como en cuanto a la forma, dado que en el proceso de elaboración no ha habido un debate continuo entre el Ayuntamiento, vecinos y otros colectivos que hubiera enriquecido este reglamento de tanta importancia para la ciudad.

Por otra parte, señala no compartir, al contrario que el GP y el GS, la modificación que supone la reducción de las Juntas de Distrito. Su grupo apuesta por la descentralización, un Ayuntamiento abierto a un diálogo constante con los vecinos, ya que sólo así habrá participación ciudadana y, por lógica, para su consecución deben de aumentarse o, al menos, mantenerse los distritos existentes y no disminuirlos, como se propone.

El **Sr. Briñas López**, del GS, inicia su parlamento comentando el trabajo que han desarrollado en este expediente, con la presentación de enmiendas y las numerosas reuniones mantenidas con los vecinos para recoger sus sugerencias, sin que se haya solicitado el aumento de los distritos, sino, únicamente, que éstos tengan la agilidad y proximidad suficiente requerida por la Ley de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y que se contempla en el reglamento.

A continuación, critica el procedimiento final que se ha seguido en su elaboración, refiriéndose a la escasa antelación con que han dispuesto, además de ser por propia petición, del texto definitivo que se somete a aprobación inicial, con menos de 24 horas de antelación a la celebración de esta sesión, por lo que resulta difícil trabajar en estas condiciones.

De la lectura rápida del texto proporcionado por la Secretaria del Pleno, se refiere, en concreto, a la existencia de una errata, en la redacción del artículo 35, antes 43, en el que no se ha introducido una enmienda transaccional aprobada en la Comisión de adaptación de la organización municipal a la Ley 57/2003, en el que se ha omitido el término “mínimo”, referente al porcentaje de los recursos presupuestarios de la Corporación que deberán gestionarse por cada distrito. Este error, que considera susceptible de corrección, junto con los otros que puedan existir -y por ello aprovecha la ocasión para solicitar la revisión completa del texto antes de su exposición pública,- demuestran las “prisas” de último momento del equipo de gobierno, sin haber proporcionado, con antelación suficiente, la documentación necesaria para permitir al partido de la oposición realizar un trabajo serio.

Se refiere, asimismo, al retraso en la redacción del reglamento y recuerda que su Grupo lo lleva reclamando desde hace tiempo, ante la consideración de la importancia de la creación de distritos que exige la Ley y, en ese sentido, desde hace más de un año y medio, han estado trabajando con las concejalías de distritos, para que el proceso de adaptación se produjera lo antes posible.

Seguidamente, alude a los muchos defectos del borrador del proyecto presentado ante la Junta de Gobierno Local, por el elevado número de

enmiendas presentadas, 18 por el GS, 34 del GP y, resalta, ninguna por EU, además de la reducción de su articulado, de 66 a 59 artículos, que denotan la existencia de errores evidentes en el texto.

En cuanto a las enmiendas presentadas por su Grupo, explica que las mismas están encaminadas, por una parte a la adaptación a las nuevas leyes y, en concreto, a lo referente a las ayudas y subvenciones, y, por otra, a la mejora de la participación ciudadana y, en general, a la organización participativa. Repite las múltiples reuniones, más de 80, que han mantenido con asociaciones de vecinos, para tenerles debidamente informadas sobre el proceso de elaboración, así como para recoger sus aportaciones.

Para concluir anuncia que, al tratarse de la aprobación inicial, darán su voto a favor, pero condicionado a las alegaciones que se presenten por los vecinos en la fase de información pública.

Toma la palabra la **Sra. García Romeu de la Vega**, Concejala de Participación Ciudadana, y, en primer lugar, se dirige a la portavoz de EU y le dice que, como no sea por coherencia con el sentido de voto de su partido cuando se aprobó la Ley de Modernización, no entiende el por qué de su anunciado voto en contra, debido a su no participación durante todo el proceso, bien por falta de interés o por ignorancia, no asistiendo a todas las reuniones convocadas, ni presentado enmiendas, ni reuniéndose con los vecinos o las Juntas de Distrito para conocer su parecer, y a pesar de su desconocimiento y de su nula aportación en el procedimiento, por sistema, dice que votará en contra.

Dirigiéndose al Sr. Briñas López, le recuerda que el proceso de elaboración se inició en abril de 2004 con la presentación de un primer borrador de reglamento, constituyéndose en mayo de 2004 la Comisión de Pleno y creándose en abril de 2005 la Comisión mixta, por lo que se lleva más de un año trabajando. Pero con independencia del tiempo, manifiesta que lo importante es la adecuada adaptación del antiguo reglamento a la legislación vigente, que es de lo que se trata, y poder contar con un documento que perdure en el tiempo.

Prosigue y reconoce el elevado número de enmiendas presentadas por su Grupo, pero que éstas afectan a la forma y no al fondo, porque, como recuerda, se cuenta con el informe favorable del Secretario, y añade que no dudarán en apoyar, aunque ello suponga una nueva modificación del texto del reglamento, aquellas alegaciones que se presenten en el plazo de información pública y que lo enriquezcan todavía más, porque lo que se pretende es un reglamento más aplicable a los ciudadanos.

Por último, alude a lo manifestado por el Sr. concejal del GS, en cuanto a la falta del texto definitivo hasta el último momento, preguntándose entonces, si ello es así, como es posible que lo hayan enmendado.

La **Sra. Sánchez Navarro**, en su segundo turno de intervención, informa a la Sra. García Romeu de la Vega que EU no votó en contra de la Ley de Modernización, sino que se abstuvo.

Continúa y le dice que se contradice en sus manifestaciones, porque por una parte le recrimina su no participación, y por otra manifiesta que EU ha dejado clara su postura.

Aclara que ha asistido a todas las reuniones a las que ha sido previamente convocada y que la única en que no ha estado presente, es porque se ha enterado de la misma después de su celebración y requeridas las debidas explicaciones, hasta el día de hoy no ha recibido contestación alguna.

Confirma que en todo el proceso y dentro del ámbito adecuado, en la Comisión municipal de adaptación a la Ley 57/2003, ha dejado clara su postura con argumentos y que hubiera preferido la celebración de más reuniones de esta Comisión y no de reuniones paralelas, como ha ocurrido, en las que EU, desde luego, no ha intervenido por considerar que no es el foro propio y adecuado para su participación.

El **Sr. Briñas López** contesta a la Sra. Concejala de Participación Ciudadana, en cuanto a las reuniones se refiere, que sí que las ha habido, pero con pausas prolongadas, celebrándose “a salto de mata”, y hubiera sido conveniente trabajar sin prisa, pero también sin pausa.

En cuanto al documento con el que ha trabajado el GS y sobre el que han presentado las correspondientes enmiendas, dice que ha sido un borrador y no el texto definitivo que hoy se somete a la aprobación inicial del Pleno, en el que, por otra parte, han detectado un error puesto de manifiesto en su intervención anterior, por lo que reitera su corrección. Además, sugiere que el texto definitivo del reglamento se incluya en la web municipal, para que cualquier ciudadano tenga fácil acceso al mismo.

Finaliza repitiendo que mantendrán la misma postura y seguirán reuniéndose con los vecinos, para recoger sus sugerencias, tener conocimiento de las alegaciones que presentan, y estando, en definitiva, a su entera disposición.

La **Sra. Sánchez Romeu de la Vega**, en su turno de réplica, le señala a la Sra. Sánchez Navarro, en cuanto a la no recepción de la convocatoria de la

reunión a la que ésta no asistió, que el ordenanza municipal la depositó en el casillero de EU, en el lugar habilitado al efecto.

Insiste, de nuevo, en que la Portavoz de EU no ha demostrado el mínimo interés ni por el procedimiento, ni por la participación ciudadana, ni por el movimiento vecinal, por lo que ella tampoco va a tomarse ningún interés en contestarle.

Al Sr. Briñas López le dice que, aunque el GP tiene mayoría absoluta y no precisa del apoyo de los otros grupos municipales, el equipo de gobierno ha optado por un reglamento consensuado, porque creen en el diálogo político y en la participación ciudadana. Manifiesta que el GS tiene interés en el mismo, porque lo conoce y sabe que es bueno, que ha participado “codo con codo” con el GP en su proceso de elaboración, además de tener constancia de que cuenta con el apoyo vecinal.

Califica al proyecto como innovador, vanguardista, y fruto del consenso y del diálogo, en el que han incluido modificaciones importantes, como la de poner a la cabeza del distrito a un concejal, con el acercamiento de la Administración al ciudadano, la garantía de destinar un porcentaje mínimo del 5% del capítulo de inversiones del Presupuesto del Ayuntamiento a los distritos para llevar a cabo las competencias que les corresponda, además de recoger, por primera vez, un catálogo de derechos vecinales. Por todo ello, el GP cree que se trata del mejor reglamento de participación ciudadana que se puede presentar a aprobación.

VOTACIONES Y ACUERDOS:

- ENMIENDA: Por unanimidad se aprueba la enmienda presentada antes transcrita.
- PROPUESTA SOBRE EL REGLAMENTO: Por 25 votos a favor (GP y GS) y 1 en contra (GEU), y cumpliendo con el quórum de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, se aprueba la propuesta presentada y, en consecuencia, el Pleno adopta los siguientes ACUERDOS, a los que se incorpora la Enmienda aprobada:

Primero. Aprobar inicialmente el reglamento orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana que, obra en el expediente.

Segundo. Someter el texto a información pública, por un plazo de treinta (30) días para la presentación de reclamaciones y sugerencias,

mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios de este Ayuntamiento. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

En caso de iniciarse antes del mes de agosto, o durante ese mes, el periodo de información pública del Proyecto de Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana, previsto en el artículo 169.1 del Reglamento Orgánico del Pleno, no computará ningún día del citado mes a efectos de duración de dicha información si bien estará disponible para los ciudadanos el referido Proyecto y podrán presentar las correspondientes reclamaciones y sugerencias, reanudándose o, en su caso, iniciándose el cómputo del plazo a partir del día 1 de septiembre de 2005.

Hacienda

I-2.2. REGLAMENTO ORGÁNICO POR EL QUE SE REGULA EL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE LAS RECLAMACIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS: APROBACIÓN INICIAL.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de abril de 2005, aprobó el Proyecto de Reglamento referido en el epígrafe de la presente propuesta, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1 a) de la LRBRL.

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, crea un régimen jurídico específico para los municipios de gran población. En concreto crea un nuevo órgano para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas en el ámbito local, que es objeto de regulación en el art. 137 de la LRBRL.

En la medida en que se trata de un órgano cuyas funciones se desarrollan en la vía administrativa, que va a conocer de actos dictados por otros órganos de la Administración Tributaria Local que no están situados en la misma línea jerárquica, se le proporciona al administrado una mayor garantía de imparcialidad en la resolución de las controversias tributarias, al mismo tiempo, como señala la Exposición de Motivos de la LMMGL, se

justifica su creación en la necesidad de abaratar y agilizar la defensa de los derechos de los ciudadanos en el ámbito tributario, así como en la conveniencia de reducir la conflictividad en vía contencioso-administrativo.

Su naturaleza y caracteres están definidos en el art. 137 de la LBRL, señalando que constituye un órgano colegiado incardinado dentro de la Administración Municipal, pero jerárquicamente independiente de los demás órganos administrativos encargados de aplicar los tributos y de imponer las sanciones. Se trata, pues de un órgano técnico, especializado por razón de los asuntos que conoce, siendo el procedimiento ante el mismo administrativo, como administrativas son las competencias que tiene asignadas.

Queda claro en la Ley que lo crea que su independencia jerárquica no es sinónimo de autonomía funcional, ya que su composición, competencias, organización y funcionamiento serán objeto de regulación por un Reglamento aprobado por el Pleno de la Corporación Local.

Así pues, el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal, así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas sometido a la aprobación, es requisito ineludible para el funcionamiento efectivo del Tribunal Económico Administrativo Municipal, tras la designación de sus miembros por el Pleno del Ayuntamiento, siendo el apartado del Reglamento sometido a debate y resolución, referido al propio procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas, reproducción del régimen jurídico establecido en la Ley General Tributaria para las reclamaciones económico-administrativas, y en la restante normativa de desarrollo, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 137 de la LBRL, si bien con las necesarias adaptaciones a la estructura organizativa municipal.

Son aplicables los arts. 49 y 123.1 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Ha sido emitido el preceptivo Informe del Secretario según determina los artículos 3.b) del R.D. 1174/1987, de 18 de septiembre y 123.2 y 122.5.e.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril R.B.R.L.

La Comisión Especial para la adaptación de la Organización Municipal a la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, creada por acuerdo del Pleno de 12 de Mayo

de 2004, ha dictaminado el Reglamento, tras el plazo de enmiendas a que se refiere el art. 168 del ROP.

DEBATE:

No hubo intervenciones.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento del Tribunal Económico Administrativo Municipal así como el procedimiento para la resolución de las reclamaciones económico-administrativas.

Segundo.- Se ordena la apertura del periodo de información pública y audiencia de los interesados para la presentación de sugerencias y reclamaciones, por un plazo de treinta días.

A tal efecto, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo de aprobación inicial y el Reglamento Orgánico que constituye su objeto.

Tercero.- En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia en el plazo concedido, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Cuarto.- El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, transcurrido los quince días desde la comunicación del acuerdo de aprobación definitiva a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad Autónoma Valenciana.

I-2.3. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS: APROBACIÓN INICIAL.

La ordenanza fiscal a que se refiere el epígrafe se modificó en el año 1994 para incluir en la tarifa, como medida de fomento a la localización de empresas, un epígrafe específico para el Polígono Industrial de las Atalayas, que fue de promoción pública. Y habiendo transcurrido once años, se considera cumplida la finalidad para la que se estableció, y actualmente el citado polígono industrial presenta un alto grado de consolidación, por lo que ya no existen motivos objetivos para que la citada zona tenga un tratamiento fiscal preferente.

Por otra parte, en la ordenanza se establece la posibilidad de obtener la base imponible del impuesto, a efectos de la liquidación provisional, mediante la aplicación de índices que se basaban en el Módulo de Viviendas de Protección Oficial aprobado por la Generalitat Valenciana. El módulo a que se refiere la ordenanza vigente es de 1998, por lo que se considera conveniente la actualización del mismo para que la base imponible se ajuste con mayor precisión al coste real y efectivo de la obra, y que hay que determinar una vez finalizada la misma. De los informes técnicos se desprende que el nuevo módulo a aplicar (de 2005) representa un incremento respecto del de 1998 del 39,74%, y se han evaluado los incrementos de liquidación por este tributo en 1.189.183,38 € (+ 11,92%).

En la tabla de tipologías constructivas, se incluye con carácter específico la rehabilitación de locales y se modifica la magnitud de medida en los derribos, pasando de m² a m³.

Finalmente, se modifican algunos artículos de la actual ordenanza para su adaptación al Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y a la nueva Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre); estas modificaciones no tienen repercusiones económicas.

Figura en el expediente la Memoria Económico-Financiera a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, emitido por el Jefe del Servicio de Economía y Hacienda. Igualmente, figura en el expediente informe del Sr. Interventor Municipal.

En el caso de que las modificaciones propuestas sean aprobadas, la ordenanza resultante entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al

de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El proyecto de expediente que nos ocupa ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local, en su sesión de 13 de junio de 2005 según se acredita mediante certificado del Sr. Secretario de la misma.

En virtud a lo dispuesto en los artículo 123.1.d y g) y 123.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, según la redacción establecida en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, el acuerdo de aprobación de la presente propuesta corresponde al Pleno y requiere mayoría simple del número legal de miembros de la Corporación.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, del GEU-L'Entesa, en su única participación, se limita a anunciar que, al igual que en Comisión, se abstendrá en la votación de este punto y en la del proyecto incluido en el siguiente punto del Orden del Día, hasta conocer las posibles alegaciones que se presenten en el trámite de información pública.

Por orden de intervención, toma la palabra el Sr. Concejal del GS, **don Luis Briñas López**, que inicia su exposición afirmando que el ICIO es el impuesto indirecto más importante del Ayuntamiento y que el mismo debe subir en la misma proporción que el resto de los impuestos.

A continuación, señala que, en todos estos años, se ha estado beneficiando a los colectivos de la construcción. Desde el 1999, los técnicos municipales han informado que la actualización de este impuesto debería realizarse, anualmente, según los módulos de obras públicas, para una subida progresiva del mismo, habiendo transcurrido seis años sin que se haya actuado en consecuencia, perdiéndose la oportunidad de una mayor recaudación que hubiera hecho posible la realización de inversiones tan importantes, como la creación de centros sociales o de bibliotecas públicas. Añade que ha tenido que ser, precisamente, este año cuando se proponga una subida de casi el 40%, con un claro incumplimiento de los compromisos políticos adquiridos por el equipo

de gobierno frente a sus electores, a los que prometieron no subir los impuestos, responsabilizándolo, al mismo tiempo, de la subida que sufrirá el precio de las viviendas, todo ello por su actuación ineficaz y dejadez de sus responsabilidades para con los ciudadanos alicantinos.

Se refiere, al mismo tiempo, a que en la modificación de la ordenanza que se presenta a aprobación, no se han incluido, como se viene reclamando desde hace varios años por el GS, criterios objetivos para la regulación de las bonificaciones, siendo por ésta y por las argumentaciones anteriormente expuestas, por lo que su Grupo se abstendrá en la votación.

La **Sra. Revenga Ortiz de la Torre**, delegada de Hacienda, afirma que el Sr. Briñas no entiende la modificación que se presenta a aprobación.

Explica que se limita, en primer lugar, a actualizar el módulo de la VPO conforme al actual de la Generalidad Valenciana y, en segundo lugar, a suprimir, por el transcurso del tiempo, la bonificación fiscal correspondiente al polígono de las Atalayas.

Le pregunta al Sr. Briñas en qué documento se dice por los técnicos municipales que haya que actualizar, cada año, el módulo del impuesto, porque ella, como responsable en la materia, no tiene conocimiento de dicho informe.

Insiste en que el Sr. Concejal del GS, desconoce la estructura del impuesto.

En cuanto a las pérdidas en la recaudación municipal esgrimidas por aquél, informa de que en el impuesto se establece una liquidación provisional por el sujeto pasivo según el presupuesto de la obra, que podrá corregirse por el Ayuntamiento en la liquidación definitiva del impuesto que a éste corresponde efectuar, o incluso, si es necesario y dado el caso, se puede realizar una complementaria por el declarante, por lo que no se puede afirmar, como dice el Sr. Briñas, que se pierda o se haya perdido dinero por el Ayuntamiento, porque, insiste, que la base imponible del impuesto es el valor real de la obra, y que si éste no se corresponde con el efectivamente declarado en la liquidación inicial, siempre, en último término, por el mismo proceso del impuesto, está la inspección municipal para detectar irregularidades, añadiendo que lo procedente, ante su postura contraria, hubiera sido la presentación de las correspondientes enmiendas en el plazo abierto al efecto.

Para finalizar, repite que sólo se ha actualizado el módulo de VPO y que el tipo impositivo no se ha incrementado, sino que se mantiene en el 4% del valor real de la obra y que el Sr. Briñas no ha entendido la modificación que se plantea en esta ordenanza.

El **Sr. Briñas López** muestra su asombro ante el desconocimiento por la Sra. Revenga, como responsable de Hacienda, del informe técnico referido en su anterior intervención y le indica que lo tiene en su poder y que se trata de un informe del arquitecto técnico, de fecha 19 de diciembre de 1999, del que da lectura en lo concerniente a la revisión periódica del módulo de aplicación, según el valor de las VPO, y dice que resulta evidente que no se ha atendido a esta instrucción técnica, lo que ha supuesto que, para este año, se proponga una subida del 39,74 %, con respecto al año 1998, evaluando en más de un millón de euros el incremento de la liquidación de este tributo, como se dice en la propia propuesta de acuerdo presentada por la Delegación de Hacienda ante el Pleno.

Confirma que se ha perdido dinero en la recaudación, por la no actualización progresiva del impuesto y, vuelve a decir, que ello ha supuesto, insiste, el no haber podido hacer más inversiones destinadas, por ejemplo, a la creación de centros sociales y bibliotecas, además de repetir que se ha perdido la oportunidad de introducir criterios objetivos en la aplicación de las bonificaciones, al no contemplarse éstos en la modificación planteada.

Por último, se dirige al Sr. Alcalde y le interpela sobre si no es cierto que se ha dicho a los ciudadanos alicantinos que no se iban a subir los impuestos municipales; que no se han atendido a los técnicos municipales y que, en definitiva, por esta inadecuada actuación municipal se han dejado de percibir ingresos en las arcas municipales, con la consiguiente paralización de las inversiones.

En su segundo turno, la **Sra. Delegada de Hacienda** vuelve a insistir en que el Sr. Briñas sigue sin enterarse y señala que lo que habrá será una mayor recaudación inicial, porque al subir el módulo en la declaración provisional del sujeto pasivo el valor declarado será mayor y, por lo tanto aumentará la recaudación en esta fase inicial, además de conseguir que no existan grandes diferencias con la definitiva que se realice por este Ayuntamiento.

Afirma que el impuesto no sube, porque el tipo impositivo no se incrementa, sólo aumenta el valor del metro cuadrado de la VOP, conforme a los módulos actuales fijados por la Generalidad Valenciana de referencia mínima sobre el valor de la construcción, con una actualización de las liquidaciones iniciales y todo lo demás es desconocer de qué se trata.

Esta modificación no supone, en absoluto, una presión fiscal especial, porque, reitera que la base imponible es el presupuesto real de la obra y el tipo impositivo se mantiene, con carácter general, en el 4% , a excepción de determinadas zonas de la ciudad, las cuales menciona, en las que todavía es menor.

Concluye, insistiendo, en que lo único que cambia es que en la liquidación inicial el sujeto pasivo tendrá que declarar actualizando el valor de la obra, cuando tome como referencia la VPO y, si no es así, ni tan siquiera eso, porque, únicamente, se limitará a liquidar conforme al valor real de la obra.

El Sr. Alcalde se dirige al Sr. Briñas y le dice que, en el modo y en la forma de exponer sus argumentos, tiene un cierto parecido con su compañero de partido, el Sr. Pérez Rubalcaba.

Le confirma, en cuanto al asunto de que se trata, que no se suben los impuestos, sino que lo único que se ha llevado a cabo es una actualización de los módulos de aplicación conforme a la modificación establecida por la Administración competente, que no es la municipal sino de la Generalidad Valenciana, y que todo lo demás es engañar a los ciudadanos.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 12 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero: Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, según el texto que figura en el expediente.

Segundo: Publicar anuncio de exposición al público de la ordenanza modificada mediante el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, y exponerla al público en el tablón de edictos durante treinta días, dentro de los cuales podrá ser examinado el expediente por los interesados, que podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se produzcan alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial de la ordenanza se elevará a definitivo.

Tráfico y Transportes

I-2.4. ORDENANZA REGULADORA DE LA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS A INMUEBLES URBANOS DESDE LA VÍA PÚBLICA: APROBACIÓN INICIAL.

La actual ordenanza, aprobada definitivamente en sesión plenaria el 6 de octubre de 2000, presenta ciertas disfuncionalidades que la experiencia en estos años acredita, siendo el objeto de la nueva ordenanza la subsanación de las mismas, al tiempo que clarifica y simplifica los requisitos para su otorgamiento, facilitando al usuario los trámites a efectuar.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2005 aprobó el Proyecto de esta Ordenanza.

De una parte, la ordenanza contempla nuevamente, después de la experiencia de estos años de vigencia de la anterior, la necesaria y justa equidad en cuanto a la eliminación de plazas de estacionamiento públicas por otras de uso privado, estableciendo unos mínimos para su concesión. Ello, con la excepción de las viviendas unifamiliares, allá donde se ubiquen tanto en los barrios como en las zonas del centro de la ciudad pero en barrios tan significativos como San Antón y otros. Por ello no se exige a las viviendas unifamiliares más que tengan dicha naturaleza.

De otra, como novedad, el establecimiento de elementos delimitadores de vados, normalizados por la administración local al objeto de la homogeneización tanto de su diseño como de su forma física y funcional, respetuosa con el medio ambiente, la estética y el medio urbano de la ciudad. Dichos elementos delimitadores de vados nacen de la necesidad, contrastada por la experiencia habida cuenta de la idiosincrasia del viario alicantino. Sirven para garantizar la accesibilidad a los inmuebles en vías públicas de escaso ancho, limitando físicamente los espacios de estacionamiento permitidos.

Asimismo, es novedoso el tratamiento idéntico otorgado a las salidas de emergencia de los inmuebles, así definidas previamente, con idéntica señalización e idénticos derechos y deberes.

En resumen, el texto normativo es riguroso en las condiciones para el otorgamiento de las licencias de vado, por cuanto que el almacenamiento de vehículos, en cualquiera de sus formas, se contempla en la normativa estatal como actividad calificada, habiéndose extremado el estudio y ajuste en el dimensionamiento de las medidas que definen geoméricamente los parámetros de las maniobras de acceso a los inmuebles, con el objeto que se

efectúen con comodidad para los interesados respetando el resto de la vía pública para los usuarios de ésta.

El órgano competente para resolver es el Pleno, en virtud de lo dispuesto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por el artículo primero, apartado 4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Presidencia y de Régimen Interior.

DEBATE:

No se promovió debate.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 11 abstenciones (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero. Aprobar, inicialmente, la Ordenanza reguladora de la entrada y salida de vehículos a inmuebles urbanos desde la vía pública.

Segundo. Someter a información pública dicho texto, mediante publicación de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por el plazo legalmente establecido, a fin de que los interesados puedan formular alegaciones y/o sugerencias.

Tercero. Finalizado el plazo de alegaciones y/o sugerencias, se someterá al órgano competente la resolución de las mismas.

I-3. Propuestas de expedientes:

Servicios y Mantenimiento

I-3.1. PROPUESTA DE ADHESIÓN AL CONVENIO MARCO ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA

CONSELLERÍA DE TERRITORIO Y VIVIENDA, Y LA ENTIDAD ECOVIDRIO, S.A.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Vista la Ley 11/1997, de 24 de Abril, de Envases y Residuos de envases, incorpora al Ordenamiento jurídico interno, la Directiva 94/62/CR, estableciendo las normas para la gestión relativa a los mencionados envases.

Considerando que la Comunidad Valenciana dispone de un Plan Integral de Residuos (PIR), aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, por el que corresponde a la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Territorio y Vivienda, acordar con Ecovidrio un convenio marco, el cual, posteriormente, podrá ser voluntariamente suscrito por cada uno de los entes locales valencianos que deseen participar en el sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, cuya implantación y gestión ha sido autorizada a Ecovidrio.

Dado el hecho que este Convenio Marco tiene como finalidad garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997, de Envases y Residuos de Envases, en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 782/98, de 30 de abril, como también la posibilidad de participación de las Entidades Locales en el SIG, mediante la firma del correspondiente Protocolo de Adhesión cuyo articulado figura en este expediente y que, por tanto, se ajusta a la legalidad vigente.

En su virtud, con fecha 20 de diciembre de 2004, se suscribió el Convenio Marco (DOGV nº 4952 de 23 de febrero de 2005) entre la Generalitat Valenciana, a través de la Consellería de Territorio y Vivienda y la entidad Ecovidrio.

Por Resolución de 20 de junio de 2003, de la Dirección General de Educación y Calidad Ambiental de la Consellería de Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, se renueva la autorización como sistema integrado de gestión en el ámbito de la Comunidad Valenciana a la citada entidad, y la fecha de entrada en vigor del nuevo Convenio Marco, de conformidad con lo establecido en cláusula séptima de la mencionada resolución.

Considerando que la repercusión de este convenio para el Ayuntamiento, es asumir la responsabilidad de recoger y transportar el vidrio hasta la instalación receptora que figura en el Anexo III del presente Convenio Marco, como también la de mantener, limpiar y reparar los contenedores tipo iglú adscritos a este servicio y, teniendo presente que, los costes ocasionados por este servicio están contemplados dentro de la actual concesión para el servicio de Limpieza Pública y Recogida y Tratamiento de residuos sólidos urbanos. Por estar los gastos ya incluidos, no hay que presupuestar ni reservar crédito alguno.

Para el Ayuntamiento de Alicante, la adhesión a este Convenio Marco, supone una contraprestación económica por la gestión integral, de 14,36 euros/tonelada.

En el expediente obra informe emitido por el Jefe de Servicios y Mantenimiento sobre la conveniencia de suscribir el protocolo de adhesión. Igualmente figura informe favorable del Sr. Interventor.

Considerando que la adhesión se ha de hacer mediante la firma de un protocolo de adhesión de las entidades locales, cuyo modelo se adjunta al Convenio Marco y que requiere el acuerdo de Pleno Municipal. Corresponde, en consecuencia, aprobar este expediente al Pleno de acuerdo con el artículo 123.1, j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización de Gobierno Local.

El expediente ha sido dictaminado favorablemente por la Comisión Permanente de Servicios.

DEBATE:

La **Sra. Sánchez Navarro**, Portavoz del GEU-L'Entesa, manifiesta que su Grupo, como ha dejado claro en la correspondiente Comisión Permanente, mantiene una postura crítica respecto a este expediente, al repetirse la misma situación que en el convenio de envases ligeros.

Analiza el convenio y dice que éste es similar al que sustituye del año 2001, aprobado, por unanimidad, en el Pleno celebrado en julio de 2002, aunque reconoce que se mejora el sistema de cálculo, por lo que hay un ligero aumento en la compensación.

Expone los argumentos que justifican su posición de desacuerdo, adelantada, por otra parte, en Comisión, y alude, en un primer momento, a lo interesante que hubiera sido, dada la posibilidad contemplada en el convenio, de instaurar la recogida “puerta a puerta” en zonas comerciales e industriales, necesaria, según su opinión, para una ciudad como la nuestra, pero no compartida por el Sr. Concejal responsable en la materia.

Muestra, asimismo, su disconformidad con la posibilidad de que el Ayuntamiento decida que sea un tercero privado el que pueda recibir las compensaciones económicas, porque en Alicante, el único posible, es la empresa INUSA.

Continúa e indica que su Grupo, ante la adhesión a este convenio marco, solicitó a la Concejalía competente, un estudio comparativo entre éste y el del año 2001 y de las compensaciones previstas por la modificación del sistema de cálculo, información que, hasta el día de la fecha, no ha sido proporcionada. Además, cita la falta de previsión presupuestaria al no hacerse referencia al vidrio en el capítulo correspondiente, sino sólo a los envases ligeros.

Manifiesta, asimismo, su preocupación, sobre la no inclusión de Alicante, en el listado publicado por la Generalidad sobre los municipios que se habían adherido al convenio.

La falta de documentación suministrada por la Concejalía competente, que se ha ceñido a suministrar una hoja, justo antes de este Pleno y que no da respuesta a la información solicitada, además de su incorrecta forma de proceder, hace entender que en este expediente se va a seguir la misma línea de actuación que en el convenio de envases ligeros, con el que el Grupo de EU tampoco estaba de acuerdo.

Termina anunciando su voto en contra, porque a pesar de estar a favor de una política de reciclaje de cualquier tipo de envase, no comparte la propuesta por el equipo de gobierno municipal, por considerarla inadecuada en cuanto a su forma y contenido, como ha quedado suficientemente razonado en su intervención.

Toma la palabra la **Sra. Rodríguez Aznar**, del GS, y señala que del estudio de la propuesta de adhesión o no al convenio entre la Generalitat y ECOVIDRIO, que se somete a la consideración del Pleno, han diferenciado dos aspectos: uno referente a los compromisos que se derivan para el Ayuntamiento, y otro relativo a los beneficios que comporta para los ciudadanos.

Indica que el convenio en cuestión desarrolla la filosofía recogida en la Ley del 97 de envases y residuos de envases, además, de hacer referencia a la normativa europea y al plan de residuos de la Generalidad que, para la

consecución de la promoción de la calidad ambiental enfocada, exclusivamente, al reciclaje del vidrio, suscribe un contrato con ECOVIDRIO, del que, en primer término, se pregunta quién es, respondiéndose, a su vez, de que de los datos por ella consultados, se trata de una sociedad ecológica para el reciclaje del vidrio, reconocida por la Generalitat Valenciana desde el año 1998.

Prosigue y, en cuanto a los compromisos municipales que se derivan del convenio, señala que, según el mismo, el Ayuntamiento puede optar entre una empresa privada o por ECVIDRIO, para llevar a cabo el seguimiento del proceso desde el depósito por los ciudadanos del envase en los contenedores hasta su reciclaje. Recuerda que en la contrata con INUSA, aprobada en el año 2000, no se habla nada sobre el reciclado, refiriéndose sólo a la responsabilidad de aquélla para la recogida y traslado del vidrio, por lo que su Grupo votó en contra y advirtió de los problemas que se originarían en un futuro.

Finaliza su exposición, con respecto al primer aspecto distinguido en su examen, y dice que todo apunta a que, conforme a la propuesta que se somete a aprobación, el Ayuntamiento ha elegido a una empresa privada para la realización de este proceso, a cambio de una compensación económica, como se desprende del exhaustivo estudio realizado de las cláusulas del convenio, pero sin mencionar, en ninguna parte, y cita, expresamente, el anexo II, a la empresa INUSA que, como se sabe, será la destinataria de esta compensación económica.

En lo que respecta a los beneficios que aporta, manifiesta que, en distintas ocasiones, se han formulado varias preguntas que nunca han tenido respuesta, como cuánto cuesta según la contrata la recogida del vidrio por INUSA, para saber si resulta beneficioso para las arcas municipales, además de señalar que existe una única partida en el Presupuesto Municipal en la que se recogen, tanto los ingresos de ECOENVALAJE como de ECOVIDRIO, con la evidente dificultad de conocer los que proceden de cada una.

También alude a la posible errata o error observado en el anexo III del convenio, en el que se dice que entrará en vigor “no más tarde del 1 de octubre de 2004”, lo que demuestra que no hay un profundo conocimiento del expediente, como el que tiene su Grupo, porque de lo contrario hubiera sido advertido durante el proceso.

Ultima su pormenorizada exposición, puntualizando que la responsabilidad de ECOVIDRIO está en garantizar el reciclado y en designar las plantas y centros de recuperación y que de la lectura de la cláusula 2ª, en donde se define qué es reciclar y almacenar, no existe el reciclado en este convenio.

El **Sr. Suárez Terrades**, Concejal de Servicios y Mantenimiento, dice que no se extenderá tanto como sus compañeras de Corporación y dará una rápida contestación.

Explica que la razón por la que se eleva a la aprobación del Pleno este convenio, es porque conforme a la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se obliga a los Ayuntamientos a la recogida, transporte y depósito de los residuos urbanos y a partir del año 2001, a los municipios de población superior a 5000 habitantes, a implantar un sistema de recogida selectiva.

Ante las precitadas responsabilidades municipales, el Sr. Concejal enuncia dos posibles alternativas para su efectivo cumplimiento, una de gestión directa por el propio Ayuntamiento, con el transporte, por su cuenta, a un gestor autorizado, con las consiguientes dificultades, y otra con un sistema integrado de gestión, como se propone con la adhesión al presente convenio, considerándose por el Concejal la más interesante, entre otros, porque se perciben 14,36 euros más IVA por tonelada, reportando un beneficio municipal y para la ciudad.

Termina su primera intervención, asegurando que se ha proporcionado, a las señoras concejales de la oposición, toda la información por ellas solicitada.

La primera interviniente en el segundo turno, la **Sra. Sánchez Navarro**, manifiesta que, al contrario que el Sr. Suárez, no tiene ninguna prisa, por el respeto y deber que de su condición de concejala se deriva hacia los ciudadanos alicantinos.

En lo referente a la información proporcionada, la tilda de escasa y poco formal, al no figurar firma ni sello alguno en el documento dado antes del inicio de esta sesión, y no contemplarse en el expediente, como sería lo correcto, por lo que falla tanto la forma como el contenido, sin dar respuesta alguna a las varias preguntas formuladas: ¿qué pasa con la ausencia de Alicante en la relación de los Ayuntamientos que se han adherido al convenio?; ¿cuántos contenedores hay y cuántas toneladas se recogen?; porque lo único que parece interesar es que INUSA cobre, todavía más. Por lo que con la aprobación de esta propuesta, no se llevará a cabo una adecuada y eficaz política de reciclaje, como corresponde a una ciudad como es Alicante.

La **Sra. Rodríguez Aznar**, reitera los dos puntos desarrollados en su anterior exposición y vuelve a insistir en que en el Convenio sólo aparece el almacenaje y no el reciclaje, porque no figuran las plantas de transformación.

Por lo respecta a la “hojita” entregada por el Sr. Suárez, para dar respuesta a las preguntas por su Grupo planteadas, la considera sobradamente

insuficiente, máxime después de recibirla tras más de 18 días desde su petición en Comisión.

Afirma que no le cuadran las cifras suministradas; no coinciden con las del Presupuesto Municipal ni con los resultados del 2004, y por ello se pregunta en dónde deja ECOVIDRIO lo que ingresa en el Ayuntamiento.

Manifiesta su total desconfianza sobre el convenio que se trae a aprobación, porque existen muchas dudas al respecto, no aclaradas por el Concejal responsable, como es dónde se recicla, con el consiguiente engaño a los ciudadanos.

Cierra este debate, el **Sr. Suárez Terrades**, dirigiéndose, en un primer momento, a la Sra. Sánchez Navarro, a la que dice que, según su parecer, considera suficiente la documentación por él proporcionada, y que con independencia de la que le hubiera suministrado, aquélla tenía muy claro su voto en contra, como le ha reconocido antes de la sesión.

Clarifica que el pago se realiza al Ayuntamiento y no a INUSA y puntualiza que ésta no recicla, sino que recoge y traslada los residuos a la planta de transferencia de ECOVIDRIO, e informa de la existencia de una comisión de seguimiento del vidrio, de la que el Ayuntamiento no forma parte, para controlar que el reciclaje se realice de forma adecuada, limitándose la obligación municipal, únicamente, a su recogida y traslado a la planta de transformación.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Pleno del Ayuntamiento, por mayoría –14 votos a favor (GP) y 11 en contra (GS y GEU)– adopta los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Aprobar la adhesión del Ayuntamiento de Alicante de forma voluntaria, en los términos que figuran en el protocolo de adhesión del presente expediente, al Convenio Marco establecido entre la Generalitat Valenciana a través de la Consellería de Territorio y Vivienda y la mercantil autorizada, Ecovidrio, S.A.

Segundo.- Que la opción escogida sea la de realizar la gestión integral de la recogida selectiva de los residuos de vidrio a través de una entidad distinta a Ecovidrio. Por tanto, este Ayuntamiento asume la responsabilidad de recoger y transportar el vidrio hasta la instalación receptora que figura en el Anexo III de este Convenio Marco, como

también la de mantener, limpiar y reparar los contenedores tipo iglú adscritos a este servicio.

Tercero.- Que se faculte al señor Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya, para la firma de todos los documentos que sean necesarios en aras de la efectividad de este acuerdo.

Cuarto.- Notificar el presente acuerdo a la empresa Ecoviddrio, S.A., comunicar el presente acuerdo a la Conselleria de Territorio y Vivienda de la Generalitat Valenciana, y asimismo a las Concejalías de Medio Ambiente y de Servicios y Mantenimiento, al Sr. Interventor, y al Sr. Tesorero de fondos municipales.

II- PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO:

II-1. Mociones:

II-1.1. MOCIÓN DE DON BLAS BERNAL CASAL, PORTAVOZ DEL GS, PARA LA CREACIÓN DEL CONSEJO ASESOR DE MOVILIDAD Y ESPACIOS ABIERTOS.

Se da cuenta de la Moción presentada por don **Blas Bernal Casal**, Portavoz del Grupo Socialista, en el Registro General del Pleno, el día 15 de julio de 2005 (Rº 000085).

“La movilidad en general, y la movilidad urbana en particular, adquiere una importancia y una presencia social cada vez mayor. La preocupación de todos por la calidad ambiental y por la influencia de los problemas de movilidad en la vida de las personas y en la actividad económica obliga a plantear vías de solución a los problemas que generan la necesidad de los desplazamientos y el uso de las vías y espacios públicos. Estas soluciones requieren un profundo conocimiento de la problemática, de las posibilidades de actuación y de las necesidades de los distintos sectores ciudadanos implicados.

*Con el objeto de promover políticas concertadas y eficaces de movilidad, el Grupo Municipal Socialista propone –de nuevo- la creación del **Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos** como órgano consultivo que oriente la política municipal en el ámbito de la movilidad urbana, conozca y valore la planificación de la política municipal en la materia*

y proponga y asesore los programas e instrumentos de actuación municipales.

Para ello, conforme al artículo 87.2 del R.O.P., se propone al Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

Primero.- Que se inicie un expediente para la creación del Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos, que, tras su instrucción, se someterá a resolución del Pleno previo dictamen de la Comisión correspondiente, redactándose el texto de su normativa reguladora sobre la base de los objetivos, funciones y composición que se contienen en los siguientes acuerdos.

Segundo.- Los objetivos a que se orienta la constitución del Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos son los siguientes: el transporte público de calidad, la mejora de la seguridad vial, la fluidez de la circulación de vehículos y peatones, el uso libre y cívico de los espacios públicos, la dotación de suficientes aparcamientos en el municipio, la ordenación de la carga y descarga, el fomento del uso de medios de transporte no contaminantes, la información permanente y actualizada sobre la movilidad en el municipio, el control y disminución de la contaminación acústica y del aire, el fomento y protección de la circulación peatonal y la adecuación de la normativa, programas y mecanismos de actuación municipales a las necesidades de movilidad que se manifiestan en Alicante.

Tercero.- Las funciones que ejercerá el Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos serán de estudio, propuesta, evaluación e información relacionados en general con las políticas e instrumentos de actuación municipal que afecten a los objetivos mencionados en el acuerdo anterior y, en particular, con los siguientes aspectos:

- Situación, problemas y necesidades de movilidad en el municipio de Alicante.

- Coordinación y evaluación del impacto de las obras, ocupación y demás usos de los espacios públicos así como de cualesquiera actividades que afecten a la movilidad.

- Información, divulgación y educación ciudadana en materia de tráfico, seguridad vial y otras cuestiones relativas a la movilidad.

- Reglamentos u otras normativas municipales sobre movilidad, así como sobre su cumplimiento y efectividad de los instrumentos disciplinarios.

- Políticas, programas y mecanismos de actuación sobre el tráfico, el transporte, los usos de los espacios públicos y en general sobre cuanto afecte a la movilidad.

- Proyectos y actuaciones urbanísticas, de infraestructuras y de obras,

así como dotación de mobiliario urbano, señalización y cuantas otras actividades públicas afectan a la movilidad.

Cuarto.- Integrarán el Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos el Alcalde de Alicante –que ostentará la presidencia–; los Concejales con competencias en las materias de seguridad, tráfico, transportes, ocupación de vías públicas, obras, mantenimiento, urbanismo, medio ambiente y fiestas; Concejales de los Grupos municipales que no forman el gobierno municipal teniendo en cuenta la representatividad que ostentan; técnicos municipales de los servicios relacionados con el objeto del Consejo; y estará prevista asimismo la participación de representantes de asociaciones, instituciones o entidades ciudadanas relacionadas con la movilidad o interesadas en la materia.”

DEBATE:

El Concejal del Grupo Socialista, **Sr. Martín Nieto**, hace una presentación ante el Pleno de las razones que motivan y justifican la Moción, insistiendo en los graves problemas de tráfico y transporte existentes, el excesivo número de vehículos, la necesidad de potenciar los transportes públicos, la falta de una correcta señalización y de un adecuado mobiliario urbano, la exigencia de establecer una disciplina viaria, la conveniencia de adoptar medidas favorecedoras del medio ambiente, evitando la contaminación del aire y la acústica, la regulación de las obras públicas adoptando las previsiones sobre la movilidad que deriven de las mismas, la ocupación de la vía pública. En definitiva, se trata de conseguir los objetivos que se indican en el punto segundo de los acuerdos propuestos mediante la realización por parte del Consejo de las funciones que se describen en el punto tercero.

La **Sra. Sánchez Navarro**, de EU-L'Entesa, reconoce el grave problema de movilidad existente en la ciudad y que afecta a numerosos sectores. Es necesario potenciar el transporte público y adoptar otras medidas de urgencia. Cuando se debatió el Reglamento de Circulación -dice-, su Grupo pidió un consejo o una comisión similar a la que ahora se propone y se le dijo que eso no era propio del Reglamento, sino de la gestión. Sabe que en el Ayuntamiento de Córdoba viene funcionando con éxito un órgano similar. Por otra parte, afirma que hay colectivos ciudadanos trabajando ya en estas cuestiones. Lo que no desea -concluye- es que se constituya el Consejo y sea uno más de los numerosos que se crean y luego ni siquiera se reúnen.

El **Sr. Presidente** interviene y rechaza los negros términos empleados por el Sr. Martín Nieto en su exposición, que trata de crear una imagen de caos asociada a la ciudad. Afirma que se vienen realizando ya las funciones que se proponen y que son frecuentes los contactos que se tienen con comerciantes, transporte público, etc., para prever y solucionar problemas.

Reconoce, no obstante, el Sr. Díaz Alperi, que hay aspectos positivos en la Moción y dice que estaría dispuesto a aprobar los dos primeros puntos de la misma, pero no los otros porque suponen ya una determinación de cómo debe constituirse el Consejo y qué funciones concretas ha de desarrollar, con lo que se parte ya de un pie forzado.

Tras consultar al Portavoz del GS, representante de la Moción, y al Secretario General del Pleno, el firmante, **Sr. Bernal Casal**, manifiesta que no hay inconveniente en retirar los puntos tercero y cuarto de la propuesta.

VOTACIÓN Y ACUERDOS:

El Presidente somete a votación los puntos Primero y Segundo de la propuesta de la Moción, que son aprobados por unanimidad.

El Pleno, pues, ACUERDA:

Primero.- Que se inicie un expediente para la creación del Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos, que, tras su instrucción, se someterá a resolución del Pleno previo dictamen de la Comisión correspondiente, redactándose el texto de su normativa reguladora sobre la base de los objetivos, funciones y composición que se contienen en los siguientes acuerdos.

Segundo.- Los objetivos a que se orienta la constitución del Consejo Asesor de Movilidad y Espacios Públicos son los siguientes: el transporte público de calidad, la mejora de la seguridad vial, la fluidez de la circulación de vehículos y peatones, el uso libre y cívico de los espacios públicos, la dotación de suficientes aparcamientos en el municipio, la ordenación de la carga y descarga, el fomento del uso de medios de transporte no contaminantes, la información permanente y actualizada sobre la movilidad en el municipio, el control y disminución de la contaminación acústica y del aire, el fomento y protección de la circulación peatonal y la adecuación de la normativa, programas y mecanismos de actuación municipales a las necesidades de movilidad que

se manifiestan en Alicante.

II-2. Declaración institucional:

II-2.1. HOMENAJE DEL AYUNTAMIENTO A DON JOSÉ JORNET NAVARRO, EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DEL PLENO DE 14 DE JUNIO DE 2005.

El Sr. Presidente anuncia la ausencia del Sr. Jornet del salón de sesiones, a pesar de la aceptación de la invitación personal cursada, directamente, por el Sr. Concejal de Cultura, añadiendo desconocer las causas a las que obedece y deseando, al mismo tiempo, que no se haya producido por ninguna circunstancia adversa.

Ante su inasistencia y tratándose de un reconocimiento a su persona y a lo que la misma representa, se pospone al Pleno del mes de septiembre su homenaje, en el que se espera su presencia, y si no es posible, la de la persona que lo represente, para rendirle este merecido reconocimiento público.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR LOS FALLECIDOS EN LA EXTINCIÓN DEL INCENDIO DE GUADALAJARA.

El Alcalde-Presidente, Sr. Díaz Alperi, haciéndose eco del sentir de toda la Corporación, quiere dejar patente en el acta el sentimiento de condolencia por el fallecimiento de las personas participantes en la extinción del incendio de Guadalajara y transmitir el más sentido pesar, a los familiares de las víctimas, a los Ayuntamientos de Guadalajara afectados y a la Junta de la Comunidad de Castilla-la Mancha. El Pleno se suma a esta manifestación.

CONDOLENCIA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL POR EL FALLECIMIENTO DE DON ANTONIO BASCUÑANA.

A continuación, se refiere al fallecimiento de Don Antonio Bascuñana, ex Concejal de este Ayuntamiento, y, en el mismo sentido, quiere dejar constancia del sincero y profundo pesar

que esta muerte causa en todos los miembros de la Corporación, y el más cariñoso pésame a sus familiares. El Pleno se suma a esta manifestación.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las doce horas, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, autorizo con mi firma, como Secretario que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde,

Fdo.: Carlos Arteaga Castaño

Fdo.: Luis Díaz Alperi